2253A (C)

Santiago, 6 de Junio de 1976.-

Señor
Ministro de Relaciones Exteriores
P R E S E N T E

Señor Ministro:

Los firmantes de esta presentación somos un grupo de abogados que reside en Chile y ejerce aquí su profesión.

Seguimos con interés y angustia el debate mundial en torno al problema de los derechos humanos. Adherimos plenamente a la declaración universal de las Naciones Unidas y estamos dispuestos a luchar porque ello sea una realidad en todos los países del mundo. Como consecuencia de ésto, somos categóricamente adversos a cualquier propósito de justificar realidades determinadas, sean de doctrina, Gobierno o partido, en que los derechos humanos, entendidos en toda la plenitud de la aludida declaración, sean conculcados.

Observamos que, en cuanto a Chile se refiere el debate aparece situado, ante la opinión mundial, como si se planteara solamente entre dos bandos: uno, que vincula a chilenos residentes en el extrajero, expartidarios del Gobierno de don Salvador Allende, afectados directamente por determinadas medidas coactivas; otro, por el de los chilenos que viven en el país y niegan la existencia de todo problema relativo a los derechos humanos. Tales términos, a nuestro juicio, son sólo una parte de la realidad. Estamos convencidos de que una cantidad enorme de ciudadanos, dentro del territorio, conoce a fondo y mejor que nadie la situación y pueden otorgar testimonios concretos, objetivos, indubitables acerca del problema. Los firmantes creemos hallarnos en este grupo. Por nuestra experiencia profesional, estamos en condiciones de ofrecer ese testimonio, no porque tengamos algún agravio personal, sino porque conocemos la ley, actuamos ante los Tribunales, tenemos contacto con las autoridades administrativas o políticas, colaboramos en las tareas de asistencia social y jurídica de las Iglesias y, sobre todo tomamos contacto diariamente con una gran cantidad de situaciones concretas en esta materia.

Con motivo de la VI Asamblea de la Organización de los Estados de América, reunida en Santiago, hemos creído que no debíamos permanecer en silencio. No estamos alentando ninguna campaña emanada de exterior ni tampoco sirviendo un interés político anti gubernativo. Tanto el Gobierno de Chile como esa misma campaña deben ser sometidas al rigor de la verdad. Si se comprueba la violación sistemática y extensa de los derechos humanos, el Gobierno de Chile debe responder por ello; por el contrario, si tales infracciones son inexistentes, la responsabilidad de la imputación cae sobre quienes la fraguaron. Pero, esto requiere una libre y amplia investigación, con derecho a una defensa adecuada de parte del Gobierno acusado y con la obligación de poner fin a las leyes y prácticas inhumanas cuando ellas sean demostradas.

El presente documento no es clandestino. Es público. Queremos que, en el seno de la Asamblea, los representantes chilenos puedan

www.archivopatricioaylwin.cl

contestar a lo que aquí hay de crítica y de hechos acusatorios. Tomamos conscientemente nuestra responsabilidad y esperamos que cada cual asuma la suya.

1.- El estado de sitio como situación permanente y sistemática.-

Desde el 11 de septiembre, el país vive en estado de sitio y de zona de emergencia. Hasta el 11 de septiembre de 1975 rigió también el estado de guerra. Estas medidas, concebidas como excepcionales y limitadas a tiempos determinados, son renovadas sistemáticamentesal instante de cumplirse el período constitucional de seis meses. La norma que establece esa periodicidad pasa de hecho a ser completamente anulada. El decreto ley N° 1281, de 11 de diciembre de 1975 transformó el estado de emergencia en un régimen permanente.

De acuerdo con la Carta Fundamental, el estado de sitio debe declararse en caso de conmoción interna y el ejecutivo no lo puede mantener contra la voluntad del Congreso. Hoy por hoy, el Gobierno asume todas las facultades. Se limita a dictar un decreto ley para renovar esta medida de carácter excepcional y, de ese modo, el país carece de normalidad. Tal situación se contradice con las permanentes manifestaciones del Gobierno en el sentido de que, dentro del país, reina una perfecta tranquilidad.

El estado de sitio está siendo desvirtuado por una política represiva. En efecto cabe señalar:

a) No existe ya una situación de conmoción interior y, por lo tanto, las sucesivas declaraciones constituyen actualmente un abuso de poder;

b) El estado de sitio sólo s otorga al Ejecutivo la facultad de trasladar o arrestar personas en lugares que no sean cárceles; pero, hoy por hoy, se arresta o traslada a las personas en tal cantidad que deben instalar campos de pricioneros, en los cuales los organismos de seguridad incomunican a los detenidos por tiempos absolutamente arbitrarios, los interrogan ilegalmente, los hacen cumplir regímenes carcelarios o los encierran en lugares desconocidos para la ciudadanía y, con frecuencia, incluso para muchas autoridades de primer plano.

c) El estado de sitio es una facultad destinada a prevenir actuaciones contra la seguridad del Estado, pero, en ningún caso, puede ser usado como arma de castigo, como sustituto de los Tribunales de Justicia. Sin embargo, por desgracia, tal es el objetivo real que se advierte en un gran número de los casos de detención en base a tal facultad.

Así ocurrió con el distinguido jurisconsulto, señor Hernán Montealegre Klenner, arrestado en forma ilegal por cuanto no se le exhibió decreto supremo alguno, sin que estuviese desarrollando actividad política, sin ser militante de ningún partido, sin que se haya explicado el motivo de la detención y sólo por el hecho de haber asumido la defensa de personas acusadas ante los consejos de guerra.

d) Dentro del espíritu de la Constitución, las facultades

www.archivopatricioaylwin.cl

otorgadas por el estado de sitio tampoco significan entregar un instrumento para la detención masiva de ciudadanos, fenómeno que, en otros regímenes, se describe como una purga permanente e ilimitada. Tal es lo que ocurre hoy en Chile. No se trata de que, a raíz del 11 de septiembre, fue preciso adoptar medidas para una cantidad importante de personas peligrosas, pero que ahora estarían en un proceso de disminución. Van ya casi tres años y el proceso de encarcelamiento masivo de ciudadanos sigue adelante. Ahora se toman como peligrosos a quienes durante todo es tiempo no lo fueron; a parientes de otros detenidos, a descontentos, a militantes políticos de filas ajenas a la Unidad Popular, a quienes realizan mínimas actividades de crítica o de vinculación dentro de instituciones sociales, en las Universidades, en los sindicatos, etc. Los detenidos entran y salen de los campos de prisión incesantemente. Ninguna cifra es permanente. De este modo la noción de estado de sitio ha sido desvirtuada también en el sentido que indicamos.

2.- <u>La conversión de los servicios de inteligencia en policía secreta, irresponsable y omnipotente.</u>

Nadie duda que la seguridad interna de las naciones exige un servicio de inteligencia, dada la complejidad de los problemas contemporáneos. Pero, nadie duda tampoco que la tenebrosa historia de las policías secretas, desarrolladas a la sombra de los Estados totalitarios del presente siglo, no puede seguir adelante sin conducir a la Humanidad a un nuevo primitivismo.

Tales efectos pueden ser comprobados en nuestro país. Los Servicios de Inteligencia comenzaron a arrogarse facultades, no ya de información sino de investigación extra-legal y aún con derecho a determinar la suerte de las personas, desde comienzos del actual Gobierno. Más tarde fueron estructurados en forma global bajo el nombre de Dirección de Inteligencia Nacional. La formalización de este nuevo poder se dió a conocer solamente por el decreto ley N° 521, de 14 de junio de 1974. Allí se estableció que la DINA tiene como misión la de reunir informaciones para la adopción de medidas de resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país. La estructura orgánica del servicio sería establecida por un reglamento que nadie conoce en Chile. La planta está constituída por personal de las Fuerzas Armadas, pero se puede asimismo contratar individuos ajenos a ellas, por decreto supremo, suscrito por el Ministro de Hacienda. Jamás ha sido conocido uno solo de estos decretos supremos; pero, un abundante personal civil trabaja para la DINA y nadie que haya tenido algo que ver con ellos dejarán de advertir que ha sido reclutado en el estrato moral, cultural y penalmente más bajo del país. El presupuesto de la DINA, debe ser consultado, en sumas globales, en la Ley de Presupuestos de la Nación. La verdad es que nadie sabe nada al respecto y que nadie se atreve tampoco a investigarlo. El decreto ley incurre, como lógica consecuencia de esta institución anómala dentro del estado de derecho, en una aberración jurídica: la de señalar que tres artículos de ese texto legal son de carácter reservado ( conforme artículo único transitorio). La ciudadanía está pues afecta a disposiciones que no conoce. Este hecho, jurídicamente incalificable, no ha sido jamás representado por el Poder Judicial ni por el Colegio de Abogados a la consideración del Presidente de la República.

www.archivopatricioaylwin.cl

La DINA, asimismo, depende exclusivamente de la Junta Militar y, hoy día, de hecho, de la persona del Presidente de la República. Sus decisiones no son controladas por el Ministerio del Interior, sino a posteriori y con mucha distancia en el tiempo.

Su personal tiene prohibición de comparecer a los Tribunales aún cuando sean citados a ellos, de acuerdo con lo que el Director de ese organismo expresa habitualmente a los jueces ordinarios o fiscales militares, aún a las Cortes, atribuyendo tal orden al mismo Presidente de la República.

Los procesos criminales que se siguen por homicidio, secuestro, desaparecimientos, violaciones, etc., a raíz de casos de detención por personal de la DINA, deben terminar siempre en un sobreseimiento por cuanto los jueces jamás consiguen la comparencia de los funcionarios de esa entidad. El Gobierno, por lo demás, da por agotada toda investigación tan pronto recibe el informe respectivo en el cual la DINA niega haber aprehendido a la persona muerta, desaparecida, secuestrada o violada. Por último, las Cortes de Apelaciones y Suprema se satifacen siempre con el informe del Ministerio del Interior, basado en lo que ha dicho la DINA, y todo reclamo, toda angustia, toda tragedia pasa al mundo del silencio absoluto y de la pena secreta en el hogar de las familias atribuladas. La prensa del país no acoge, sino en casos muy excepcionales, informaciones de este tipo y la hostilidad de las oficinas de censura contra algunos medios de comunicación descansa, en buena parte, en el hecho de que se ha permitido sobrepasar esa morma.

Es preciso agregar que la DINA, de acuerdo con su propio decreto de constitución, carece de facultades para actuar por sí misma. Sólo puede hacerlo por orden judicial o por decreto supremo del Ministerio del Interior. Sin embargo, al proceder habitualmente sin ese requisito, ha creado de hecho una situación jurídicamente anómala que ni el mismo Gobierno ha sido capaz de enmendar, como se verá más adelante.

3.- Las consecuencias inmediatas del sistema anterior.-

Nuestra experiencia de defensores nos lleva a testimoniar del modo más enérgico una serie de hechos que comprobamos día a día y que son contrarios a la esencia de los derechos humanos reconocidos universalmente por las Naciones Unidas.

Un escueto resumen de estos hechos es el siguente:

a.- La Constitución, las leyes, la jurisprudencia y los tratadistas chilenos establecen claramente que, bajo estado de sitio, los arrestos deben hacerse conforme a procedimientos determinados, entre los cuales se halla la dictación de un decreto supremo firmado por el señor Ministro del Interior. Para el caso de no ser así, el hecho puede ser enmendado a través del recurso de amparo o de habeas corpus.

Tales formalidades prácticamente dejaron de cumplirse durante un largo período posterior al 11 de septiembre de 1973. A pe-

www.archivopatricioaylwin.cl

sar de ello, los recursos de amparo fueron desechados por las Cortes sin más argumentos que la sola mención de la vigencia del estado de sitio.

El propio Gobierno debió, ante el cúmulo de abusos, dictar el decreto ley N° 228, de 24 de diciembre de 1973, en que ratificó la buena doctrina y exigió el cumplimiento de las formalidades. Por desgracia, en su artículo segundo absolvió de toda culpa, - invadiendo las atribuciones del Poder Judicial- a quienes hubieran actuado contrariamente a la ley, con lo cual de hecho abrió la puerta para que la situación permaneciera la misma. En efecto, los arrestos han seguido emanando directamente de la DINA, sin intervención del Ministerio del Interior, esto es, sin decreto supremo dictado en nombre de la Junta de Gobierno. Esta práctica es ratificada a posteriori por dicho Ministerio, con lo cual queda sellada la suerte del detenido y paralizada la Justicia.

El sistema de detener ilegalmente a los ciudadanos condujo, como es natural, a la ilegalidad en el tiempo y forma de detención. Tres circustancias muy graves deben ser señaladas:

Primero: el tiempo de detención en manos de las fuerzas de seguridad se hace indefinido y arbitrario;

Segundo: el empleo de medidas que agravan la detención, como es por ejemplo, la incomunicación ilegítima y sin tiempo, pasa a ser una costumbre;

Tercero: el interrogatorio extra-judicial, inconstitucional y a base de coacción, se convierte en una parte esencial del sistema.

El Gobierno, una vez más, ante la avalancha de los abusos, intentó un paliativo formal. Dictó, en efecto, los decretos leyes 1008 y 1009, con los cuales suavizaba las condiciones de los arrestos y daba mayores seguridades a las familias de los detenidos. Se dispuso que las autoridades, facultadas para detener personas en razón de la seguridad interna del país, debían poner a éstos en libertad, a disposición de los Tribunales o del Ministerio del Interior, dentro del plazo de cinco días; además, poner en conocimiento de la familia el hecho del arresto en un plazo de 48 horas. Asimismo, y por una curiosa asociación de ideas, se reintegró el castigo contemplado para quienes apliquen apremios ilegítimos a los detenidos.

Por desgracia, una vez más, estas disposiciones han sido letra muerta. Los arrestos siguen produciéndose sin decreto supremo ni firma del Ministerior del Interior. Las familias no reciben aviso alguno en numerosos casos. Los arrestados permanecen más de cinco días sin que su caso sea resuelto por las autoridades mencionadas en el decreto ley.

Además, debe advertirse que dicho plazo significa alterar el de 48 horas que la Constitución indicaba para que las autoridades facultadas para detener entregaran al juez a la persona arrestada. Más aún, eso significa que,durante cinco días la DINA puede mantener en prisión a un ciudadano, a pesar de que formalmente carece de facultades para arrestar por sí misma, según se explicó con anterioridad. El decreto ley 1009, por lo tanto, - en caso de que se cumplira -, mejoraría aparentemente la situación

www.archivopatricioaylwin.cl

de los afectados, pero ello no es un adelanto respecto de la ley vigente en Chile, sino sólo de las prácticas secretas de la DINA. Más aún, este organismo pasa a ser tácitamente reconocido como el verdadero administrador del estado de sitio, ya que el Ministerio del Interior interviene sólo, en el mejor de los casos, cinco días después del arresto...para aceptar sólo entonces el ejercicio por otro de esa facultad que la Constitución y la ley le concede en forma privativa.

Ultimamente, las detenciones se están practicando mediante el simple procedimiento de que hombres vestidos de civil, armados, arrestan a los ciudadanos en su casa o en la calle, sin dejar huellas alguna. No hay constancia de sus acciones. El Ministerio del Interior no conoce los hechos. La DINA los niega. Pero, un conjunto grande de personas ha desaparecido de su hogar, después que estos hombres llegaron armados hasta ahí para arrestarlos. Los servicios de seguridad no han detectado estos secuestros como realizados por bandas de extremistas subversivos y todo ha sido cubierto con una explicación a priori: que estos hechos son actos premeditados para influir sobre el ánimo de los Cancilleres reunidos en Santiago.

4.- Otras gravísimas consecuencias del sistema antedicho.-

a.- Lugares clandestinos de reclusión.-

La Constitución dice que los detenidos de acuerdo con las facultades del estado de sitio deben ser arrestados en lugar que no sea cárcel o en su propio domicilio. Siempre se ha entendido que esto significa que, en ningún caso, ese lugar debe ser inferior a lo que es una cárcel o prisión común.

Sin embargo, la realidad en Chile es muy distinta. Hay lugares de reclusión conocidos y que hoy se reducen a tres. Tres Alamos, Cuatro Alamos y Puchuncaví ( Decreto reglamentario N° 187). De ellos, debe decirse, que Cuatro Alamos, no mencionado jamás hasta hace pocos meses, está destinado a personas a las cuales se mantiene estrictamente incomunicadas y sometidas a un procedimiento desconocido por espacio de tiempo que dependen exclusivamente de la DINA. No sólo eso. Esta misma institución mantenía - y mantiene- una cantidad enorme de lugares secretos de prisión, cuyos nombres han sido dados en informes internacionales sin que el Gobierno chileno los haya refutado. En algunos casos, en cambio, los ha retificado expresamente, como por ejemplo, la casa ubicada en Santiago, calle Londres 38, donde no se permitió la visita de la Comisión de la OEA y fue desde entonces cerrada. Existe también, como lugar secreto de detención, la llamada Villa Grimaldi, en la avenida José Arrieta, en Santiago, donde sistemáticamente se ha mantenido a muchos prisioneros, antes de toda intervención del Ministro del Interior ni de ninguna otra autoridad.

Esta afirmación queda ratificada por dos argumentos inmediatos:

Primero: el propio Gobierno debió dictar el decreto reglamentario N° 187 que reduce a tres los campos de prisioneros y faculta al

www.archivopatricioaylwin.cl

Presidente de la Corte Suprema y al Ministro de Justicia para visitarlos cuando lo estimen conveniente, adoptándose otras medidas destinadas a asegurar la vida y salud de los detenidos.

Segundo: visitas practicadas posteriormente por dichos altos funcionarios, en uso de esas atribuciones, dejaron constancia, en comunicados públicos que Villa Grimaldi había sido usada para interrogar detenidos. Uno de ellos, al menos, fue visto por el propio Ministro e interrogado delante de él.

Es preciso añadir que, a pesar de tales visitas, (las cuales constituyen, por lo demás un gran adelanto), las condiciones en Cuatro Alamos, no ha sufrido modificación alguna y la actividad en Villa Grimaldi se mantiene como antes.

b.- Torturas.-

Un número impresionante de testimonios permite dar como fundado el cargo de que, en Chile, se practican las torturas, en lugares clandestinos de reclusión y también en Cuatro Alamos. Tal posibilidad está, además sugerida poderosamente por el tipo de personal usado por la DINA, las condiciones de completa indefensión de los detenidos, la ausencia de magistrados judiciales que conoscan de los casos, la ignorancia en que se mantiene al Ministerio del Interior, la práctica de la incomunicación, las circunstancias ilegales del arresto, la falta de todo proceso y sanción públicos a quienes torturan, la irresponsabilidad judicial que se da a los funcionarios de la DINA, etc.

Creemos que bastaría una simple visita a los campamentos de prisioneros para comprobar cómo, en numerosos casos, los detenidos muestran en su cuerpo las huellas de ese tratamiento.

c.- Desaparecimientos.-

También un número impresionante de testimonios y toda clase de pruebas judiciales autoriza para pensar que existe un crecido número de personas, detenidas por patrullas militares o equipos de la DINA, que posteriormente han desaparecido.

Hay varios casos de certeza absoluta acerca de su muerte violenta no imputable a otra clase de enemigos (como sucedió con Lumi Videla); hay otros en que la detención se produjo delante de los miembros de la familia, con testigos del período de arrestos en casas secretas, etc.

El mundo entero se sintió conmovido cuando aparecieron noticias en la prensa argentina y brasileña sobre el hecho de que 119 chilenos habían muerto o desaparecidos a raíz de encuentros guerrilleros con las Fuerzas Aramadas. Esta noticia era un infundio. Se trataba, en verdad, de jóvenes que, anteriormente habían sido objeto de detenciónes por parte de las autoridades chilenas o sus representantes. El método del arresto era ilegal, los lugares de reclusión nunca fueron conocidos por las familias. Las solicitudes para dar cuenta de su paradero merecieron solamente negativas. La investigación oficial del Ministerio del Interior se atuvo estric-

www.archivopatricioaylwin.cl

tamente al informe de la DINA, o sea, de quien era responsable penalmente de su detención ilegal y moralmentedde la vida de esas personas. El problema aún subsiste hoy en su integridad, por cuanto el Gobierno de Chile, ape pesar de promesas oficiales, no ha entregado ni una explicación, ni un reconocimiento, ni los datos de las investigaciones ordenadas. Hoy día, el número de tales desaparecidosnés mucho mayor. El Poder Judicial, representado por la Corte Suprema, se ha negado a designar un Ministro en Visita para conocer ésta y otras denuncias sobre desaperecimientos masivos. En la actualidad, existen estudios serios sobre el problema que serán presentados al Gobierno para su definitivo esclarecimiento.

5.- La réplica oficial del Gobierno chileno sobre los cargos mencionados.-

Los países de América y del mundo conocen ya los argumentos del Gobierno de Chile en favor de la tesis de que, en nuestro territorio, los poderes públicos cumplen con las debidas garantías a los derechos de los ciudadanos.

Un primer argumento es el de hacer ver las condiciones que el país vivió bajo el Gobierno anterior,

Los firmantes de este documento, ya lo dijimos, fuimos adversarios de ese Gobierno. No por ello podemos aceptar que el raciocinio sea valedero para dejar de estudiar lo que hoy sucede en el país.

Un segundo argumento indica que otros países violan los derechos humanos y carecen de autoridad para protestar contra Chile.

Estimamos que también éste es un argumento dilatorio. Ninguna falla de los demás autoriza a Chile para incurrir en la violación de esos derechos fundamentales. El país debe admitir la venida de comisiones investigadoras, precisamente para diferenciarse de quienes pudieran acusarlo injustamente.

Un tercer argumento radica en sostener que las acusaciones contra el Gobierno de Chile constituyen intervención de sus asuntos internos y, por tanto, se infringe el principio de no intervención.

Este raciocinio tampoco es válido. Los organismos internacionales, de carácter mundial, como las Naciones Unidas, o regional, como la OEA, deben cumplir tanto con el principio de no intervención como con el de respeto de los derechos humanos. Ellos no se contradicen, sino se complementan.

Un cuarto argumento es el de sostener que los informes se basan en testimonios obtenidos fuera de Chile.

Es preciso también rechazarlo. El Gobierno chileno negó la entrada a un grupo designado por la Comisión de Derechos Humanos de la N.U. ¿Cómo iba ésta a interrogar testigos dentro de Chile? Asimismo mantiene estrecha vigilancia, e incluso permite represalias, contra personas que se

www.archivopatricioaylwin.cl

comunican con observadores extranjeros, como es el caso del abogado señor José Zalaquett, quien fue detenido y expulsado del país después de haberse comunicado con tres miembros del Congreso de Estados Unidos. Las explicaciones dadas a su respecto por el Embajador de Chile ante la OEA son diferentes a las que el Gobierno dió dentro del territorio chileno. En estos mismos días, los delegados chilenos, en discusión sostenida con los miembros del Grupo designado por las Naciones Unidas, ya mencionado, no han podido dar garantía concreta para las personas que pudieran deponer ante ese Grupo, en caso de venir a Chile.

El quinto argumento consiste en negar la validez de los cargos formulados.

Sin embargo, es imposible sostener la posición oficial del Gobierno después de leer la réplica dada por éste al informe del Grupo de las Naciones Unidas ( la actual contestación al informe de la Comisión de la OEA no es conocida en nuestro país).

Nadie que esté al corriente de los hechos y pueda hacer una evaluación de los documentos llegará a la conclusión de que el Gobierno probó su teisis. Por el contrario, los vacíos, las inexactitudes, las argumentaciones fútiles, la existencia abrumadora de una prueba en contrario, resaltan a la vista. Como simple ejemplo de la ausencia de valor probatorio de esa réplica nos basta indicar el siguente increíble hecho;

El Gobierno de Chile acompaña, en su sección de Anexos, unas setenta declaraciones juradas de detenidos que, al momento de recobrar la libertad en el Campamento Cuatro Alamos, atestiguan ante notario, que han sido tratados correctamente y que las referencias a torturas son fruto de una campaña internacional contra Chile.

Pues bien, el exámen de esos documentos muestra con claridad, y así lo resolvería cualquier Tribunal, que fueron objeto de una falsificación ideológica para hacer decir a los detenidos lo que querían las autoridades del campo. El intento de probar el hecho, ante el foro de las Naciones Unidas, es en verdad, un acto delictuoso. Ello viene a ser una prueba adicional a lo que decimos.

El Poder Judicial y el Colegio de Abogados de Chile.-

Resulta penoso para nosotros hacer un análisis del comportamiento tenido por el Poder Judicial y nuestro Colegio de la Orden frente a estos hechos.

Bajo el Gobierno Allende, y también con anterioridad, uno y otro manifestaron una aceptable tendencia a mantenerse independientes ante los intereses políticos del Ejecutivo. Cabe agregar que, durante el período 1970-1973, las Cortes procedieron con una especial celeridad para defender los derechos de los ciudadanos por esa administración, e incluso participaron en polémicas públicas con el Presidente de la República, en las que los conceptos de orden político eran esgrimidos sin tapujos.

www.archivopatricioaylwin.cl

Apoyamos esa actitud. Pero, hoy en día, no ocurre nada parecido. Los Tribunales de Justicia de Chile no han dado amparo, desde el 11 de septiembre de 1973 hasta hoy, a ningún chileno cuyo arresto haya sido practicado por los diferentes mecanismos que anteriormente describimos. El habeas corpus ha sido nulo en nuestro país de tradición democrática ejemplar. La Corte Suprema abandonó voluntariamente, y contra su propia historia y las normas legales pertinentes, su derecho a tramitar los recursos de queja contra abominables sentencias de los Tribunales Militares, en particular durante los dos primeros años del actual Gobierno. Los tribunales de Primera Instancia, a veces por su desinterés o temor, otras veces por las circunstancias extrajudiciales creadas por el Servicio Secreto de Seguridad, no han ido más allá que la tramitación renuente de sumarios por homicidio, secuestros, violación, etc. Con frecuencia, la única actitud posible para los jueces y demás funcionarios judiciales, es pura y simplemente declararse incompetentes. Hasta los periodistas del régimen parecen disfrutar del derecho a injuriar y calumniar a los ciudadanos. Nada y nadie los detiene. Sólo muy pocos jueces han conservado su honor de tales, y por ello han sufrido la hostilidad de los incondicionales.

El Colegio de Abogados ha dimitido también de sus deberes. Un grupo de colegas, han conservado su nominación en el Consejo, aprovechando la circunstancia de que el Gobierno prohibe celebrar asambleas y hacer elecciones. Su papel ha consistido en dar apoyo a éste, aún a problemas ajenos a su competencia. La defensa de los colegas perseguidos ha resultado siempre tibia, timorata, a veces justificadora de las medidas tomadas. Todo ello de acuerdo con criterios políticos, no profesionales, y sin disponer jamás de prueba alguna que pudiera justificar las disposiciones del Gobierno contra sus colegas.

Señor Ministro: al redactar este informe, los abogados firmantes saben perfectamente que recibirán ataques, injurias y amenazas de parte de sectores de prensa y aún de medios oficiales de Gobierno. Ello ha empezado con varias referencias formuladas por el Coodinador de la Asamblea a propósito de posibles documentos que iban a presentarse ante los señores Cancilleres. Se ha empleado la palabra de "taición", la cual comporta toda una doctrina política y penal.

Sin embargo, la Organización de las Naciones Americanas se reúne para analizar la situación de los derechos humanos en el continente, entre otros objetivos. Es natural que se ofrezcan allí los testimonios conducentes a esclarecer los hechos. Servimos a Chile, al continente y a la Humanidad cuando denunciamos realidades como las que hemos señalado. Por eso mismo, nos hallamos dispuestos a ser escuchados y alternar con los representantes del Gobierno chileno sobre las pruebas pertinentes. Nuestro concurso puede ser solicitado en la forma que estime conveniente.

Terminamos este documento pidiendo:

Primero: que el presente texto sea conocido y estudiado en forma oficial por la Comisión de Derechos Humanos de la OEA;

Segundo: que se disponga la investigación concerniente a los hechos y datos proporcionados;

www.archivopatricioaylwin.cl

Tercero: que se insista en la conveniencia de que la Comisión de Derechos Humanos prosiga, dentro del territorio chileno, las investigaciones iniciadas con anterioridad, otorgando al Gobierno de Chile las condiciones necesarias para exponer sus puntos de vista, y también garantizando un procedimiento general para investigar estas infracciones en cualquier país de América.

Cuarto: que se fortalezca el papel de la Organización de Estados Americanos en materia de derechos humanos.

Quinto: que se formule recomendación conducente a terminar con las graves deformaciones del derecho que se observan en la actual institucionalidad de nuestro país, en lo relativo a los derechos humanos y que se mencionan en este documento.

Saludamos atentamente a Ud.,

Eugenio Velasco Letelier: Abogado, profesor Emérito de la Universidad de Chile, Miembro de número de la Academia de Ciencias Sociales del Instituto de Chile.
Ex Decano de la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la U. de Chile. Ex Director de la Escuela de Derecho. Ex profesor de la Escuela de Derecho. Ex Embajador de Chile.

Jaime Castillo Velasco: Abogado, Profesor de la U. de Chile. Ex-Ministro de Justicia. Ex Representante de Chile ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Héctor Valenzuela Valderrama: Abogado, Ex Presidente de la Cámara de Diputados. Ex Delegado de Chile ante las Naciones Unidas. Ex Delegado de Chile ante la Organización de Estados Americanos. Ex profesor de la Universidad Católica de Chile.

Andrés Aylwin Azócar: Abogado, Ex profesor Universitario U. de Chile, Ex Diputado al Congreso Nacional por tres períodos.

Fernando Guzmán Zañartu: Abogado, Ex Jefe Departamento Penal del Comité de Cooperación para la Paz en Chile.

www.archivopatricioaylwin.cl